

3

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

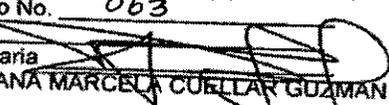
Recurso de Apelación
Ref. Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Martha Granada
Rad. 2019-00027-01

*Encontrándose el proceso de la referencia al despacho para el estudio del recurso de apelación, se evidencia en el numeral 2 del auto que libra mandamiento de pago que el trámite impuesto al proceso es de mínima cuantía, por ende es de **única instancia** por lo cual no es susceptible de apelación, razones que conllevan a declarar **INADMISIBLE** el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto impugnado proferido por el Juzgado Segundo civil Municipal de Chaparral - Tolima.*

Por lo anterior se ordenar la devolución del presente proceso junto con sus anexos al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol. <u>1^o de septiembre/2020</u>
El auto anterior se notifico hoy por anotación
En estado No. <u>063</u>
Feriado. _____
La secretaria 
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

4

RECURSO DE RESPOSICION BANCOLOMBIA VS MARTHA GRANADA 2019-027-01

ARQUINOALDO VARGAS MENA <quinovar@afinelta.com>

Mié 02/09/2020 15:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ARQUINOALDO VARGAS MENA <quinovar@afinelta.com>; asesora4@afinelta.com <asesora4@afinelta.com>

1 archivos adjuntos (607 KB)

65827405 RECURSO DE RESPOSICION CHAPARRAL MARTHA GRANADA.pdf

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la entidad ejecutante me permito adjuntar recurso de reposicion, del proceso de la referencia

ARQUINOALDO VARGAS MENA

Abogado

Mail: quinovar@afinelta.com

Cel: 3102434343 – 2611935 – 2614744

Cra 3 · 15 – 17 Piso 3 Edificio Banco Agrario

Ibagué - Tolima



E.MC.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
Ciudad

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA GRANADA
RAD. 73168-40-03-002-2019-00027-00

ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado como aparece bajo mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante de la manera más respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra su proveído de fecha 31 de agosto del año en curso, a través del cual declara inadmisibile el recurso interpuesto contra el auto impugnado por considerarlo de mínima cuantía, por no estar conforme con el mismo, como paso a indicarle a continuación:

El artículo 25 del C.G.P., determina la competencia y clasifica los procesos de acuerdo con la cuantía, en virtud de ello, en su inciso segundo determina cuales procesos se tramitan en única instancia y al respecto prevé lo siguiente:

“...”

“...Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...”

Por su parte el artículo 26 del C.G.P., se encarga de determinar la cuantía y en su numeral 1º prevé lo siguiente:

“...1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. 2. En los **procesos** de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante...”

Acorde con lo anterior, no se comprara te la decisión adoptada por su Despacho, teniendo en cuenta que de una simple operación matemática se puede establecer que el proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA GRANADA** con radicación **2019-00027-01**, corresponde a un proceso de menor cuantía y no de mínima cuantía como así lo transcribiera erróneamente el Juzgado de primera instancia al librar mandamiento de pago.

Véase que las pretensiones de demanda al momento de su presentación ascienden a \$34'971.336, suma esta que supera por amplio margen el monto de los 40 salarios mínimos legales establecidos por el C.G.P., para el trámite en única instancia, pues al verificar el salario mínimo legal vigente para el año 2019, el mismo corresponde a \$828.116 que multiplicados por 40 salarios mínimos legales mensual vigentes asciende a \$33'124.640. Los que corresponden para ese año como de mínima cuantía, y lo que se pretenda en la demanda es por la suma de \$34.971.336 lo que nos genera sin lugar a duda un proceso de menor cuantía.

Así las cosas, el error judicial cometido al momento de librar mandamiento de pago al indicarse el trámite que debía imprimirse No puede ser corregido a costa de afectar derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales.

Lo anterior teniendo en cuenta que la responsabilidad de los empleados y funcionarios judiciales por los errores cometidos en el trámite de un proceso,, no puede trasladarse a los usuarios de la administración de justicia ni a sus abogados porque los datos allí consignados se presumen veraces y siembran la confianza legítima en éstos de que la información reportada corresponde con las actuaciones procesales adelantadas en el expediente.

En virtud de lo anterior, le solicito al señor juez darle aplicación al principio de la **primacía de la realidad, puesto que este principio debe primar como ocurre en este** caso de divergencia entre lo que ocurre en la **realidad (que el trámite procesal es de menor cuantía)** y lo que se ha plasmado en los documentos (auto mandamiento de pago que ordena el trámite proceso ejecutivo de mínima cuantía), por tanto, como superior jerárquico debe darle prevalencia a lo que surge en la práctica, es decir que el trámite procesal corresponde a un proceso de menor cuantía y no al trámite que erróneamente indicara el Juez de primera instancia.

Así las cosas, le solicito reponer la providencia recurrida y en su lugar darle trámite al recurso impetrado.

Del señor Juez,

Atentamente,



6

RECURSO DE RESPOSICION BANCOLOMBIA VS MARTHA GRANADA 2019-027-01

ARQUINOALDO VARGAS MENA <quinovar@afinelta.com>

Mie 02/09/2020 15:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ARQUINOALDO VARGAS MENA <quinovar@afinelta.com>; asesor4@afinelta.com <asesor4@afinelta.com>

1 archivos adjuntos (607 KB)

65827405 RECURSO DE RESPOSICION CHAPARRAL MARTHA GRANADA.pdf;

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado de la entidad ejecutante me permito adjuntar recurso de reposicion, del proceso de la referencia

ARQUINOALDO VARGAS MENA

Abogado

Mail: quinovar@afinelta.com

Cel: 3102434343 – 2611935 – 2614744

Cra 3 · 15 – 17 Piso 3 Edificio Banco Agrario

Ibagué - Tolima



E.M.C.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
VENICE EJECUTORIA

Chaparral Tel. _____ 08/9/2020

El 04/09/2020 a las 6 pm. venció el término de ejecución de la providencia anterior.

Observaciones: con recurso de reposición
inh= 5-6 de septiembre 2020

El secretario (a) 